

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 23 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos para el curso 2000/01.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el punto B) las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

En este sentido, las Comunidades Autónomas con competencias educativas tienen autorización para establecer los plazos de solicitud de concierto educativo por los centros privados, según establece la disposición adicional octava del Reglamento sobre Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

En virtud de ello es necesario establecer el procedimiento para que los centros puedan solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la modificación o la prórroga, en su caso, del que tuvieron suscrito, en los términos previstos en el Título V del citado Reglamento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los centros privados en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo.

Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la repercusión del mismo en la adecuación de los conciertos educativos a las nuevas enseñanzas previstas en dicha Ley.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros:

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Los centros docentes privados que, para el curso 2000/01, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, deseen acogerse al régimen de conciertos, o modificar o prorrogar el concierto educativo suscrito con anterioridad, lo solicitarán a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2.º - La prórroga o modificación del concierto educativo, cuando proceda, podrá hacerse por un número de unidades inferior, igual o superior al que el centro tuviese concertado en el curso 1999/2000, en función de lo que resulte del estudio y valoración de las solicitudes presentadas a que se refieren los artículos 9 a 13 de la presente Orden, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

ARTICULO 3.º - La financiación y gestión presupuestaria de las unidades concertadas en las distintas enseñanzas se ajustará a lo establecido en el art. 13 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 (BOE de 30 de diciembre de 1999).

ARTICULO 4.º

1.—Los centros que hayan obtenido la autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, podrán prorrogar el concierto educativo para estas enseñanzas si se mantienen las necesidades de escolarización que dieron lugar a dicha autorización provisional, si bien no podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

2.—Los centros que hayan obtenido la autorización provisional para impartir el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, podrán prorrogar el concierto

educativo para estas enseñanzas si se mantienen las necesidades de escolarización que dieron lugar a dicha autorización provisional.

3.—Los centros de Educación Primaria con autorización provisional para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que hayan solicitado autorización como centro de Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar el correspondiente concierto educativo, cuya concesión estará condicionada a la obtención de la preceptiva autorización.

ARTICULO 5.º - Los centros de Formación Profesional de segundo grado que estén acogidos al régimen de conciertos educativos podrán solicitar la modificación del que tuvieron suscrito, sustituyendo unidades de dicho nivel educativo por unidades en las que se impartan las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior, regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, siempre que previamente hubieran obtenido la correspondiente autorización administrativa.

ARTICULO 6.º - Los centros de Bachillerato Unificado y Polivalente que estén acogidos al régimen de conciertos educativos podrán solicitar la modificación del que tuvieron suscrito, sustituyendo unidades de dicho nivel educativo por unidades en las que se imparta las enseñanzas de bachillerato, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, siempre que previamente hubieran obtenido la correspondiente autorización administrativa.

ARTICULO 7.º

1.—En todo caso, en la aprobación del concierto para ciclos formativos de grados medio y superior y para bachillerato, se tendrá en cuenta que el número de unidades concertadas para estos niveles educativos, así como para Formación Profesional o para Bachillerato Unificado y Polivalente, no será superior a las que el centro tuviera concertadas en estos últimos niveles educativos a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2.—Del total de unidades a que se refiere el apartado anterior, los titulares de los centros podrán dedicar algunas para impartir Programas de Garantía Social, debiendo solicitarlo de la forma prevista en la presente Orden.

ARTICULO 8.º

1.—Los centros de Educación Especial acogidos al régimen de conciertos educativos con unidades concertadas en Formación Profesional específica que han implantado en el curso 1999/2000 el primer año de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta implantarán el segundo año de los referidos programas y dejarán de impartir el segundo curso de Formación Profesional Especial de la modalidad «Aprendizaje de tareas».

2.—No obstante, se podrán transformar unidades de Formación Profesional Especial «Aprendizaje de tareas» en unidades en las que se impartan Programas de Garantía Social, en la modalidad específica para este alumnado.

ARTICULO 9.º

1.—Las solicitudes, que se formularán de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexo, se presentarán en la Dirección Provincial de Educación en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro de centros docentes como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

3.—En el caso de cooperativas que no tienen formalizado concierto educativo, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente/a, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

ARTICULO 10.º

1.—A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada centro, acredite su autorización administrativa, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media de alumnos por unidad escolar, referida al curso académico 1999/2000, y de existir régimen de concertación actual.

2.—Los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.—A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que se solicita el concierto, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de centros que imparten formación profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión, especialidad, ciclo formativo o programa de garantía social.

b) Alumnado matriculado en el año académico 1999/2000, indicando su distribución en cada curso y unidad. En el caso de centros que imparten formación profesional, se indicará además la distribución de los alumnos en las distintas profesiones, especialidades, ciclos formativos o programas de garantía social. Asimismo, en el caso de Educación Especial, se indicará la distribución de los alumnos, según sus especiales características.

c) Los términos en que se pretende satisfacer las necesidades de escolarización en la comarca o municipio.

d) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.

e) En su caso, experiencias pedagógicas autorizadas por la Administración Educativa, que se realizan en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

f) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

4.—Asimismo, las solicitudes deberán acompañarse de:

a) Certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Territorial de la Seguridad Social y por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente o cualquier otro medio que acredite que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de no tener deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Declaración de otras subvenciones concedidas o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

c) Declaración responsable del solicitante del concierto de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades, que supondrá para el mismo la obligación de acreditar documentalmente la devolución de dichas cantidades.

d) Fotocopia compulsada del Documento de Altas de Terceros, debidamente diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

5.—Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos exigidos en este artículo, se requerirá al interesado para que, en un plazo de

diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

ARTICULO 11.º - Las Direcciones Provinciales de Educación someterán las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio, a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 12

1.—Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, que se constituirán en el plazo de 5 días a partir del siguiente al de finalización del plazo a que se refiere el artículo 9, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Director/a Provincial de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: Tres miembros de la Administración Educativa, designados por el Director/a Provincial, y de los cuales dos serán miembros del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos miembros de la F.E.M.P.E.X., de los cuales uno al menos será en representación de los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Dos profesores o profesoras designados por las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.

Dos padres o madres de alumnos, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la enseñanza privada.

Dos representantes de los titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones de titulares, en el ámbito provincial, del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, designado por el Director/a Provincial.

ARTICULO 13.º - Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la fecha de su constitución establecida en el artículo 12, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Inspección Técnica sobre cada una de ellas, y definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Propuesta de concertación, priorizada por niveles educativos, debidamente motivada y en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del mismo.

ARTICULO 14.º

1.—Las Direcciones Provinciales de Educación, remitirán las solicitudes a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el plazo de tres días a partir del de finalización del periodo de actuaciones establecido en el artículo 13 emitiendo informe que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

2.—El informe que las Direcciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.—Si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, las Direcciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

ARTICULO 15.º

1.—Recibidos los expedientes en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y el cumplimiento en dichos centros de los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

2.—La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros procederá, a través de las Direcciones Provinciales de Educación, a dar vista del expediente a los solicitantes para que en el plazo de diez días aleguen las justificaciones y aporten los documentos que estimen procedentes a su derecho.

3.—Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los solici-

tes, y previo informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, elevará dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes propuesta definitiva de resolución al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.—Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución antes de la fecha establecida en el artículo 24.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concierto Educativo. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará individualmente a los interesados, con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 16.º

1.—Los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden tendrán una duración de un año.

2.—Los conciertos educativos suscritos con los centros de Formación Profesional de segundo grado y de Bachillerato Unificado y Polivalente y C.O.U. quedarán modificados, por reducción de las unidades de cada uno de los cursos de dichos niveles educativos, a medida que las enseñanzas correspondientes a los mismos se extingan, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

3.—Las modificaciones y prórrogas de los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden, se formalizarán, antes del 15 de mayo de 2000, mediante diligencia que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo.

4.—Los conciertos que se suscriban, por primera vez, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, así como las características concretas del centro y demás circunstancias derivadas de la Ley Orgánica y de los reglamentos de aplicación de la misma. Dicha formalización se efectuará antes del 15 de mayo de 2000 en documento oficial que a tales efectos se aprobará por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 17.º

1.—Por el concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2.—Asimismo, se obliga a tener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que se determine, previamente al inicio de las actuaciones de las Comisiones, por las Direcciones

Provinciales de Educación, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en que esté ubicado el centro. Dicha relación media se irá adaptando a la establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de manera progresiva y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

La determinación de dicha relación de alumnos por unidad se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación para general conocimiento.

3.—Excepcionalmente, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá celebrar conciertos con centros que, aún no teniendo el número de unidades correspondiente al nivel o niveles de la educación básica, atiendan a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

4.—Lo previsto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente.

5.—Los centros concertados quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 18.º - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 22 de la presente Orden.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

ARTICULO 19.º

1.—Las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades, por la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o en-

tes públicos o privados, nacionales o internacionales o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

2.—Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia al interesado. En ambos casos, las Direcciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda.

3.—Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 20.º - Los conciertos con los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica, Programas de Garantía Social y Educación Especial, se suscribirán en Régimen General.

ARTICULO 21.º - Los centros que impartan enseñanzas no obligatorias suscribirán, en su caso, los conciertos en el Régimen Singular que determina la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

ARTICULO 22.º - Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEGUNDA.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**EDUCACIÓN PRIMARIA****SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001****DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO**

Nombre del titular:..... N.I.F.:.....
 Representante del titular: D.N.I.:.....
 Representación que ostenta:.....
 Denominación del Centro: Código:.....
 Domicilio: Localidad:.....
 Municipio: Provincia: C.P.:.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

ENSEÑANZAS	Nº. Unidades concertadas c. 99/00	Nº. Unidades solicitadas c.2000/2001
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		
<input type="checkbox"/> Integración (1) De alumnos con cualquier discapacidad.		
<input type="checkbox"/> Minorías étnicas o Comprensión educativa (2). De alumnos con discapacidad motora.		

OBSERVACIONES:

_____ , A _____ de _____ de 2000
EL TITULAR

Fdo.: _____

Notas:

(1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

(2) Unidades para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural, geográfico o étnico.

ANEXO**EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001			
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:		N.I.F:	
Representante del titular:.....		D.N.I:	
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código:	
Domicilio:.....		Localidad:	
Municipio:		Provincia:	
C.P.....			
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO			
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO <input type="checkbox"/> PRORROGA DEL CONCIERTO POR 1 AÑO			
ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas c.99/00	Nº unidades solicitadas c. 2000/2001
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Primer Ciclo		
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Segundo Ciclo		
Apoyos Integración E.S.O. (1)	De alumnos con cualquier discapacidad		
	De alumnos con discapacidad motórica		
Nº de Alumnos de Minorías Étnicas escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria (2)			

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
 EL TITULAR,

Fdo:

Notas:

- Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o de minorías étnicas y socioculturales deberán acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización.

(1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

(2) Reflejar el número de alumnos escolarizados en unidades de Educación Secundaria Obligatoria en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural y geográfico en el apartado de Minorías Étnicas.

ANEXO**BUP- C.O.U./BACHILLERATO LOGSE**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001	
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
Nombre del titular:	N.I.F:
Representante del titular:.....	D.N.I:.....
Representación que ostenta:	
Denominación del Centro:	Código:.....
Domicilio:.....	
Localidad:	
Municipio:	
Provincia:.....	
C.P.....	

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO		
ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c.99/00	Nº unidades solicitadas c. 2000/2001
B.U.P.		
C.O.U.		
BACHILLERATO LOGSE: (1)		
■ MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		
■ MODALIDAD DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD		
■ MODALIDAD DE TECNOLOGÍA		
■ MODALIDAD DE ARTE		

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
EL TITULAR,

Fdo:

NOTA

(1) Indicar las modalidades del Bachillerato y el número de unidades de cada una de ellas.

ANEXO
EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001

I. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:N.I.F.....

Representante del titular:.....D.N.I:.....

Representación que ostenta:

Denominación del Centro:Código:.....

Domicilio:.....Localidad:

Municipio:Provincia:..... C.P:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN DE CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº Unidades concertadas c. 99/2000	Nº unidades solicitadas c. 2000/2001	
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/> Auditivos			
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos			
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			
F.P. ESPECIAL /F. TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	IMPLANTACIÓN NUEVAS ENSEÑANZA		PTVA	PGS
	<input type="checkbox"/> Auditivos			
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			
E.S.O.	<input type="checkbox"/> Auditivos			

OBSERVACIONES:

....., a de de 2000
EL TITULAR,

Fdo:

NOTAS. -Interpretación de siglas:-P.T.V.A.= Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta
-P.G.S.= Programa de Garantía Social.

B) PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL (2)		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
EL TITULAR,

Fdo:

NOTAS

- (1) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Medio que desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.
- (2) Indicar los Programas de Garantía social que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.

ANEXO
FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F:
 Representante del titular: D.N.I:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia: C.P:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Unidades concertadas C. 1999/2000	Unidades solicitadas C. 2000/2001
A) FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (1)		
RAMA:		
Especialidad		
Especialidad		
RAMA:		
Especialidad		
Especialidad		
RAMA:		
Especialidad		
Especialidad		
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (2)		
Denominación		

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
 EL TITULAR,

Fdo:

NOTAS

- (1) Indicar las Ramas y Especialidades de Formación Profesional de Segundo Grado que se desean concertar y el número de unidades para cada una de ellas.
- (2) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Superior que se desean transformar y el número de Grupos para cada uno de ellos.